

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA

CONSIDERANDO:

- Que, por mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según determina el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República.
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.
- Que, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se fijan en este código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, cuyo monto se fijará mediante ordenanza y en relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas para la prestación de los siguientes servicios: aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; servicios administrativos; alcantarillado y canalización; y, otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la excepción contenida en el Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir y fijar el valor de especies valoradas institucionales.

En ejercicio de las facultades y competencias que le confieren la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS
TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico, administrativo y generales que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 2.- ÁMBITO Y JURISDICCIÓN - El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos, administrativos y generales que brinda el Gobierno Autónomo Municipal de Espíndola a todas las personas naturales y/o jurídicas que requieran de tales servicios.

Art. 3.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos, técnicos y/o generales gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, solicitará la impresión de este tipo de comprobantes numerados y seriados para un efectivo control. La Sección de Recaudación Municipal entregará el comprobante especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4.- TASAS.- Establécense las siguientes tasas por servicios técnicos, administrativos y generales:

ADMINISTRATIVOS

- a) Por emisión y procesamiento de títulos de crédito el 0,2% de un salario básico unificado del trabajador en general, relacionados a las actualizaciones de predios urbanos y rurales.
- b) Certificación de documentos públicos del GAD Municipal de Espíndola el 0,02% de una salario básico unificado del trabajador en general por cada hoja hasta las primeras veinticinco hojas; y, a partir de la hoja 26 en adelante, se cobrará el 0,03% de una salario básico unificado del trabajador en general por cada hoja, en ningún caso superará una salario básico unificado del trabajador en general.
- c) Copias simples de documentos del GAD Municipal Espíndola el 0,02% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada hoja.
- d) Por certificación de títulos de crédito el 0.2% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- e) Por elaboración de minutas en general y/o regularizaciones de terrenos el 5% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- f) Informes jurídicos para particiones judiciales y autorización para particiones extrajudiciales; para adjudicaciones, por cada bien inmueble el 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- g) Por gastos administrativos en los servicios de revisión y aprobación de planillas, reajuste de precios, anexos, libros de obra en los contratos de ejecución de obras y consultoría, el contratista deberá cancelar el 0.1% del contrato ejecutado, incluyendo todo tipo de contratos complementarios y el reajuste de precio. Valor que podrá ser descontado de los pagos que debe hacer la entidad al contratista, en la planilla de liquidación.
- h) Por servicio de mantenimiento catastral en los trámites de impuestos de alcabalas, y de plusvalía, se cobrará USD. 3,00.

TÉCNICOS

- a) Por el Informe de Regulación Urbana (líneas de fábrica sin medición), el 3.5% de una salario básico unificado del trabajador en general, dentro de la zona urbana y rural.
- b) Por la elaboración, aprobación y replanteo del Levantamiento Planimétrico y Topográfico: en el sector rural el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por hectárea; y en el sector urbano el 0.015% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada metro cuadrado.
- c) Por la certificación y aprobación del levantamiento planimétrico y topográfico urbano y rural el 5% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- d) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno rural el 3.5% de una salario básico unificado del trabajador en general.
- e) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno urbano el 0.10% del avalúo municipal, del área total del terreno.
- f) Por la Modificación de Planos Aprobados sin cambiar el área de construcción, fraccionamiento o urbanización, se pagará el equivalente al 20% del pago del permiso de construcción inicial.
- g) Por la Declaratoria de propiedad Horizontal, el 0.15% del avalúo municipal del bien inmueble.
- h) Por cada informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará el 6.5% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- i) Por la Revisión y aprobación de Proyectos para Urbanizaciones, dentro de la zona urbana, zona de expansión urbana o zona urbanizable, el 1% del avalúo municipal del inmueble.
- j) Para la renovación anual de los profesionales técnicos inscritos en el Registro Profesional Municipal (Departamento de Planificación), pagarán el 10% de un salario básico unificado por el año fiscal.
- k) Por la actualización del certificado de avalúos y catastros, pagarán el 0.25% del avalúo municipal del inmueble.
- l) Por impresión de planos y/o mapas del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la Dirección Departamental, excepto entre instituciones públicas a quienes se les entregará en digital, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	USD 1,00
A3	USD 2,00
A2	USD 4,00
A1	USD 5,00
A0	USD 6,00

ESPECIES Y FORMULARIOS VALORADOS

• Especie valorada para trámites:	USD. 1,00
• Declaración de Patentes:	USD. 1,00
• Declaración de Activos Totales:	USD. 1,00
• Especie de Permiso de Funcionamiento:	USD. 1,00
• Especie Actualización Urbana:	USD. 1,00
• Especie Actualización Rural:	USD. 1,00
• Informe de Inspección:	USD. 1,00
• Especie para Determinación de Utilidades Plusvalía:	USD. 1,00
• Especie para Determinación de Alcabalas:	USD. 1,00
• Especie Línea de Fábrica:	USD. 1,00
• Especie de Actualización Municipal para Traspaso de Dominio:	USD. 1,00
• Especie permiso definitivo de construcción	USD. 1,00
• Certificado de no adeudar a la Municipalidad	USD. 1,00

Plazas y Feriados

- Productos de la zona: \$ 0,50 por metro cuadrado diario.
- Ropa y Varios: \$ 1,00 por metro cuadrado diario.
- Venta de Productos en vehículo: \$ 5,00 diario; si expande su negocio fuera del área del vehículo, pagará el valor de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Se exceptúa de la aplicación de estos valores en las Parroquias del Cantón Espíndola, específicamente las tasas de plazas y feriados.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo en esta ordenanza se constituyen todas las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios contemplados en este instrumento legal.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta Ordenanza por los servidores Municipales, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por la omisión en el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las especies valoradas para trámites municipales que se encuentran emitidas y en custodia de la Sección de Recaudación seguirán vendiendo al usuario hasta que se agote dicho stock valorado en USD. 0,50; luego de lo cual se emitirá y recaudará con el valor establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las especies de línea de fábrica emitidas y en custodia de la Sección de Recaudación, tendrán vigencia con el valor de USD. 0,50 hasta el 31 de diciembre del 2026; luego de lo cual se emitirá y recaudará con el valor establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todos los trámites y solicitudes municipales, obligatoriamente deberán presentarse en especie valorada; de lo cual serán responsables del cumplimiento todos los Departamentos Institucionales.

SEGUNDA.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

TERCERA.- Derogatoria. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA”**; fue Discutida y Aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días quince y veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Amaluza, 21 de enero de 2026.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 22 de enero de 2026.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA”**; el Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 22 de enero de 2026.



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL